

LA
Transformación
CONTINÚA



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
PASCUAL BRAVO®

REGLAMENTO

Estudiantil

LA
Transformación
CONTINÚA



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
PASCUAL BRAVO®

REGLAMENTO

Estudiantil

Vigilada por Mineducación

Medellín - Colombia

**Reglamento Estudiantil
Institución Universitaria Pascual Bravo, 2018
Vigilada Mineducación**

Diseño, diagramación: **Oficina Asesora de Comunicaciones.**

**Fondo Editorial Pascual Bravo
Medellín, Colombia**

PBX: **(+57 4) 448 0520**

Fax: **(+57 4) 493 6363**

Dirección: **Calle 73 No. 73A - 226, Robledo, Vía El Volador**

Web: **[http:// www.pascualbravo.edu.co](http://www.pascualbravo.edu.co)**

Línea gratuita: **01 8000 510944**



TÍTULO PRIMERO

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

11

- Art. 2o.** Misión
Art. 3o. Visión
Art. 4o. Valores
Art. 5o. Principios
Art. 6o. Objetivos

Pág.

TÍTULO SEGUNDO

ADMISIÓN, MATRÍCULA Y NORMAS ACADÉMICAS

15

CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Pág.

- Art. 12o.** La inscripción
Art. 13o. Aspirante
Art. 14o. Admisión
Art. 15o. Estudiante nuevo
Art. 16o. Estudiante de Transferencia
Interna
Art. 17o. Transferencia Interna
Art. 18o. Estudiante de Transferencia
Externa
Art. 19o. Estudiante de reingreso
Art. 20o. Estudiante de
segundo programa
Art. 21o. Estudiante egresado -
no graduado
Art. 22o. Estudiante en
situación especial

22

CAPÍTULO II. MATRÍCULA

Pág.

- Art. 23o.** La matrícula
Art. 24o. La matrícula ordinaria
Art. 25o. La matrícula extraordinaria
Art. 26o. Renovación de matrícula
Art. 27o. Registro de asignaturas

Índice

24

CAPÍTULO III. PROGRAMA ACADÉMICO

Pág.

Art. 32o. Programa académico

Art. 33o. Componente de formación humanística

Art. 34o. Asignaturas

Art. 35o. Créditos

Art. 36o. Modificación a un plan de estudio

26

CAPÍTULO IV. CURSOS Y CUPOS

Pág.

Art. 38o. Curso regular

Art. 39o. Curso dirigido

Art. 40o. Curso intensivo

Art. 41o. Cupos

28

CAPÍTULO V. CALIDAD DE ESTUDIANTE

Pág.

Art. 45o. La calidad de estudiante

29

CAPÍTULO VI. ASISTENCIA A LOS CURSOS Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS

Pág.

Art. 52o. Modificado. Acuerdo 014 de 2017

30

CAPÍTULO VII. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS

Pág.

Art. 53o. La evaluación

Art. 57o. Evaluación de validación

Art. 59o. Procedimiento para la validación

Art. 60o. Prueba supletoria

Art. 61o. Evaluación de habilitación

33

CAPÍTULO VIII. REGISTRO DE CALIFICACIONES Y ASIGNATURAS

Pág.

34

CAPÍTULO IX. RENDIMIENTO ACADÉMICO

Pág.

Art. 69o. Promedio crédito

35

CAPÍTULO X. TÍTULOS ACADÉMICOS

Pág.

Art. 79o. Título Honorífico

Art. 80o. Título Póstumo

TÍTULO TERCERO

**DERECHOS, DEBERES,
ESTÍMULOS Y SERVICIOS**



41

Pág.

**CAPÍTULO I.
DERECHOS DE LOS
ESTUDIANTES**

42

Pág.

**CAPÍTULO II.
DEBERES DE LOS
ESTUDIANTES**

43

Pág.

**CAPÍTULO III.
DE LAS ACTIVIDADES
ACADÉMICAS
REALIZADAS FUERA DE
LA INSTITUCIÓN**

43

Pág.

**CAPÍTULO IV.
INCENTIVOS Y
ESTÍMULOS**

- Art. 87o.** Matrícula sobresaliente
- Art. 88o.** Estudiantes destacados por la participación artística y deportiva
- Art. 89o.** Estudiante auxiliar
- Art. 90o.** Estudiante investigador
- Art. 91o.** Mención de honor
- Art. 92o.** Mención de honor por labor investigativa
- Art. 93o.** Mención de honor por labor social, cultural y/o deportiva

46

Pág.

**CAPÍTULO V.
SERVICIOS
INSTITUCIONALES**

TÍTULO CUARTO

NORMAS DISCIPLINARIAS

49

Pág.

**CAPÍTULO I. CONDUCTAS
QUE ATENTAN CONTRA
EL ORDEN ACADÉMICO
Y DISCIPLINARIO**

- Art. 99 o.** Objetivo de las Normas Disciplinarias.
- Art. 100o.** Conductas que atentan contra el orden académico

51

Pág.

**CAPÍTULO II.
CALIFICACIÓN DE LAS
FALTAS Y GRADO DE LA
SANCIÓN**

51

Pág.

**CAPÍTULO III.
COMPETENCIA PARA
SANCIONAR**

52

Pág.

**CAPÍTULO IV.
PROCEDIMIENTO
DISCIPLINARIO**

REGLAMENTO ESTUDIANTEL

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 003 21 de marzo de 2013

Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

El H. Consejo Directivo de la Institución Universitaria Pascual Bravo, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las que le confiere el Artículo 14, literal E, del Estatuto general.

ACUERDA

Art. 1o. Expedir el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Pascual Bravo, al tenor del siguiente articulado.



TÍTULO PRIMERO
FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

CUIDO Y RESPETO
nuestra
fauna y flora

PORQUE

#yoamami PASCUAL

TÍTULO PRIMERO

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

Art. 2o. Misión. Somos una Institución Universitaria, líder en Educación Superior Tecnológica, comprometida socialmente con la formación de profesionales íntegros, con certificación de calidad en nuestros procesos y en busca de la excelencia académica, a través de modelos pedagógicos dinámicos que respondan a las necesidades de la región y del país.

Art. 3o. Visión. En el 2020 seremos una Institución pública de educación superior con acreditación de alta calidad institucional y de sus programas académicos, mediante la modernización, innovación y la incursión a nivel internacional, con un sistema de gestión integral certificado, con transparencia y responsabilidad social.

Art. 4o. Valores. Son Valores Institucionales, los siguientes:

Respeto
Equidad
Participación
Pluralidad
Solidaridad
Creatividad
Competitividad

Art. 5o. Principios. La Institución adopta como sus principios generales los contenidos en el Título Primero de la Ley 30 de 1992:

- La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
- La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.
- El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.
- La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al

logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

- La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Y los principios específicos concordantes con su misión, en los que la Institución Universitaria Pascual Bravo:

- Orienta sus esfuerzos hacia la consolidación como centro de cultura, de ciencia y tecnología que por su naturaleza tiene una especial responsabilidad con la sociedad, a la cual se debe; se compromete en la búsqueda de nuevos conocimientos y de las soluciones a los problemas de la sociedad, con alto sentido humanístico en el marco de una concepción universal.
- Se reconoce como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, orientadas por las exigencias de los criterios éticos que se traducen en una real convivencia universitaria, y con una alta vocación de servicio orientada prioritariamente hacia los sectores más vulnerables de la sociedad.
- Tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierto a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.
- Es permeable a todas las manifestaciones del pensamiento, está abierta a todos los saberes científicos y expresiones culturales; y propicia la comunicación con todos los pueblos del mundo, particularmente con los países de América Latina, y en especial con universidades, institutos de investigación y entidades públicas y privadas, para incorporar en los programas académicos propios los adelantos de la investigación.

Art. 6o. Objetivos. En desarrollo de los principios a que se refiere el artículo anterior, la Institución tendrá los siguientes objetivos:

- a. Formar profesionales integrales, de acuerdo con las exigencias del desarrollo de la región y del país.
- b. Preparar el talento humano, técnico, tecnológico y científico indispensable para el desarrollo socioeconómico del Municipio de Medellín, del

Departamento de Antioquia, y del país y propender por la integración al proceso nacional de desarrollo preservando sus valores ambientales, culturales y sociales.

- c. Ampliar las oportunidades de ingreso a la Educación Superior, especialmente de las personas con mayores dificultades económicas.
- d. Adelantar programas que propicien la integración al sistema de Educación Superior de aspirantes provenientes de las zonas urbanas deprimidas, rurales, grupos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad física o cognitiva, que por su condición son marginados del desarrollo económico y social.
- e. Fomentar la investigación científica y tecnológica en el campo de las áreas del conocimiento propias de su actividad académica que respondan a las necesidades del Municipio de Medellín, del Área Metropolitana, del Departamento de Antioquia y del país.
- f. Articular su actuación en todos los campos con la red de instituciones del Municipio de Medellín.
- g. Liderar el desarrollo científico, técnico, tecnológico, artístico, económico y político, y ser paradigma ético en la región y en el país.
- h. Contribuir al mejoramiento de la calidad de los niveles precedentes de la educación, formales o no, mediante procesos de investigación, actualización y profesionalización.
- i. Apoyar los procesos de acercamiento, coordinación y acción conjunta con otras naciones y sociedades.
- j. Formar y consolidar comunidades académicas y científicas capaces de articularse con sus homólogas nacionales e internacionales.
- k. Impulsar, por medio de acciones investigativas, docentes y de extensión, la preservación y racional utilización del medio ambiente y fomentar la consolidación de una adecuada cultura ecológica.
- l. Promover el conocimiento, la investigación y la difusión del patrimonio cultural de la región y del país; y contribuir a su enriquecimiento, conservación y defensa.
- m. Propiciar el desarrollo investigativo del país y su integración con las corrientes científicas mundiales.
- n. Implementar el Proyecto Educativo Institucional que permita el fomento del razonamiento, el pensamiento crítico y creativo, y que propicie hábitos de disciplina y de trabajo productivo.
- o. Adelantar programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo innovador y un espíritu empresarial con clara conciencia de su responsabilidad social, tanto en el sector público como en el privado.
- p. Evaluar de manera continua los múltiples elementos de la vida académica y administrativa, teniendo en cuenta el interés social, los objetivos de planeación regional y nacional, y la pertinencia científica y pedagógica de

los diversos programas.

- q. Fortalecer y mantener actualizada la gestión institucional.
- r. Generar y difundir una cultura de respeto por los derechos humanos mediante la adopción de actitudes y prácticas que favorezcan la formación y el progreso de la sociedad civil.

Art. 7o. Para cumplir la Filosofía Institucional, el proceso de formación debe desarrollarse dentro de claros criterios éticos y académicos, de tal forma que se cree un ambiente donde imperen la razón, el respeto mutuo entre docentes y docentes, la libertad de cátedra y libertad de aprendizaje.

Art. 8o. La Institución proveerá constantemente la actualización de los programas académicos, el perfeccionamiento docente y la objetividad de los sistemas de evaluación, con el fin de ofrecer a los estudiantes una formación acorde con criterios de excelencia académica.

Art. 9o. La participación de los estudiantes en los organismos de dirección y asesores, como en los demás consejos y comités a que tengan derecho, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley, en los estatutos y en el presente reglamento.

Art. 10o. El reglamento estudiantil, además de regular las relaciones entre éstos y la Institución, contiene los lineamientos para el perfeccionamiento en su formación profesional y de estímulos al trabajo en los campos académico, científico, cultural y tecnológico.

Art. 11o. Las normas disciplinarias procuran prevenir aquellas conductas contrarias a la vida en la Institución y preservar la normalidad de la misma y definen con precisión el régimen de sanciones a las causales de retiro de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

TÍTULO **SEGUNDO**

**ADMISIÓN, MATRÍCULA Y
NORMAS ACADÉMICAS**



CUIDO LOS ESPACIOS VERDES
Y LA *Vida* QUE LOS HABITAN

— — — PORQUE — — —

#yoamamiPASCUAL

TÍTULO SEGUNDO

ADMISIÓN, MATRÍCULA Y NORMAS ACADÉMICAS

CAPITULO I INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Art. 12o. La Inscripción. Es el requisito previo para el ingreso a la Institución, debe cumplirse de acuerdo con los trámites y requisitos determinados por el Consejo Académico y ceñirse al Plan de Estudios vigente en el momento del ingreso, reingreso y transferencia interna o externa.

Art. 13o. Aspirante. Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos formales ofrecidos por la Institución, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como aspirante nuevo.
- b. Como aspirante de transferencia interna o externa.
- c. Como aspirante de reingreso.
- d. Como aspirante a estudiante de segundo programa.
- e. Estudiante egresado – no graduado.
- f. Como estudiante en situación especial (estudiantes provenientes de convenios de movilidad o de articulación).

Art. 14o. Admisión. Es el procedimiento en el cual se decide si el estudiante inscrito cumple con las calidades y requisitos para ser estudiante de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

Art. 15o. Estudiante nuevo. Es aquel que ingresa por primera vez a la Institución, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Acreditar su condición de bachiller con certificado de registro del diploma.
- b. Adjuntar constancia de los resultados del examen de Estado.
- c. Presentar y aprobar las pruebas de admisión establecidas por la Institución.
- d. Realizar las diligencias de matrícula en los plazos previstos por el Consejo Académico.
- e. Cumplir los demás requisitos de admisión exigidos por la Institución o las normas legales.

PARÁGRAFO 1. La Institución reserva el cupo al estudiante nuevo cuando

éste no puede matricularse por motivo del servicio militar obligatorio, para lo cual debe presentar el respectivo certificado o constancia del distrito militar correspondiente. El estudiante deberá hacer uso de la reserva del cupo en el semestre académico inmediatamente siguiente a la terminación de su servicio militar. Este trámite lo hará ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 2. Aquellos estudiantes de instituciones que tengan suscritos convenios de articulación con la Institución, en el marco de las políticas de ciclos propedéuticos y que están matriculados en Grado Diez (10) u Once (11) en una Institución de Educación Media podrán ingresar a la Institución sin cumplir el proceso de selección y sin acreditar la condición de bachilleres, pero sometiéndose al cumplimiento de los trámites del proceso de inscripción y matrícula.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes que terminen el nivel de técnico profesional, podrán continuar con el nivel tecnológico, en concordancia con lo establecido en la formación por ciclos propedéuticos y, en el mismo sentido, los que terminen el nivel tecnológico podrán continuar el profesional universitario.

PARÁGRAFO 4. Un estudiante podrá estar matriculado en dos programas previa reglamentación del Consejo Académico.

Art. 16o. Estudiante de transferencia interna. Es aquel que estando matriculado en la Institución, solicite cambios entre metodología (presencial, distancia o virtual) o entre programas.

PARÁGRAFO ÚNICO. Es competencia de los Consejos de Facultad estudiar y definir las solicitudes de transferencia interna de metodología o de programas, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos y el rendimiento académico acumulado obtenido.

Art. 17o. Transferencia interna. La transferencia interna de programa o de metodología es el derecho que tiene el estudiante de solicitar cambio para continuar sus estudios en otro programa académico de la Institución o en otra metodología.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de transferencia interna de programa o de modalidad de estudio la hará el estudiante en la sección de Admisiones, Registro y Control Académico mediante el formato establecido, quien lo presentará ante el Comité de Admisiones para su estudio. La aprobación de la solicitud estará sujeta a la disponibilidad de cupos y al cumplimiento de los demás requisitos

establecidos en este reglamento. El estudiante podrá solicitar cambio interno de programa o modalidad una vez haya cursado el primer nivel.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Facultad, previa solicitud escrita del estudiante, podrá reconocer las asignaturas del programa del que este proviene y al cual se le aceptó el cambio interno, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Igual número de créditos.
- b. Intensidad horaria similar.
- c. Objetivos iguales o similares.

Art. 18o. Estudiante de transferencia externa. Es aquel que estuvo o está matriculado en otra institución de educación superior debidamente reconocida por el ministerio de Educación Nacional, en programas con registro vigente en el momento que cursó las asignaturas y solicita ser admitido en uno de los programas académicos de la Institución.

PARÁGRAFO 1. El trámite de solicitud de inscripción como estudiante de transferencia externa, debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar formulario de inscripción como estudiante de transferencia, en los tiempos previstos por la Institución.
- b. Haber cursado y aprobado como mínimo su primer nivel en la Institución de procedencia.
- c. Tramitar la solicitud ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- d. Adjuntar constancia de los resultados del examen de Estado y certificado del registro del diploma de bachiller.
- e. Certificado disciplinario emitido por autoridades competentes de la Institución de procedencia.
- f. Sólo se reconocerán las asignaturas que desde el momento del retiro de la Institución de procedencia y la solicitud, no han transcurrido más de cuatro (4) periodos académicos.

PARÁGRAFO 2. Es competencia del Consejo de Facultad, estudiar y definir las solicitudes de transferencia externa, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Disponibilidad de cupos.
- Motivo de solicitud de la transferencia.
- Promedio crédito general mínimo de tres punto cinco (3.5) de la institución de procedencia.
- Aprobar las pruebas de selección exigidas por la Institución.

- Presentar, en medio físico o digital, el certificado de calificaciones de las asignaturas cursadas en papel membrete de la Institución de procedencia.
- Entregar, en medio físico o digital, los contenidos de las asignaturas en papel membrete y con las firmas correspondientes de las autoridades académicas o administrativas competentes de la Institución de procedencia, de cada una de las asignaturas susceptibles a reconocimiento.
- El Consejo de Facultad, estudiará y analizará la documentación presentada por el estudiante y determinará las materias que pueden ser reconocidas.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de reconocimiento de asignaturas, estas deben tener igual cantidad de créditos y mínimo el 80% en contenidos similares. El reconocimiento de asignaturas se hará una sola vez, al momento de ingresar a la Institución. También podrán reconocerse a partir del estudio de las competencias desarrolladas y las esperadas en la Institución para esa asignatura.

PARÁGRAFO 4. Los contenidos de varias asignaturas de una Institución externa pueden corresponder a una sola del programa que ofrece la Institución, evento en el cual la nota de reconocimiento estará dada por el promedio ponderado de las mismas.

Art. 19o. Estudiante de reingreso. Es aquel que estuvo matriculado en algún programa de la Institución y se retiró reglamentariamente, el que salió de la Institución por bajo rendimiento académico y se incorpora nuevamente de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento, o el que por alguna razón no renovó su matrícula por más de un período académico.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que solicite reingreso deberá cancelar el valor establecido y cumplir con todos los requisitos estipulados por la Institución.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que sale por bajo rendimiento y desea continuar sus estudios en el semestre inmediatamente siguiente podrá tramitar la solicitud de ingreso en las fechas asignadas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 3. Es competencia del Consejo de Facultad, analizar y definir las solicitudes de reingreso, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Disponibilidad de cupos.
- b. Que el aspirante a reingreso no tenga sanciones disciplinarias vigentes al momento de solicitar el reingreso .
- c. No exceder de tres (3) años desde el momento de retiro y la solicitud de reingreso, acogándose al plan de estudios vigente en el momento de reingreso. Debe someter a evaluación del Consejo de Facultad las asignaturas

cursadas y aprobadas y que puedan ser objeto de reconocimiento.

PARÁGRAFO 4. Todo estudiante podrá solicitar hasta dos reingresos a la Institución. Si el retiro del estudiante se debió a motivos de fuerza mayor (laboral o enfermedad justificada clínicamente) el Comité de Admisiones estará facultado para aprobar más de dos (2) reingresos.

PARÁGRAFO 5. Todo estudiante podrá solicitar reingreso con transferencia interna de programa.

Art. 20o. Estudiante de segundo programa. Es aquel estudiante interno o externo que ha recibido un título profesional y desea ingresar a la Institución a un segundo programa.

PARÁGRAFO 1. Todo aspirante a cursar un segundo programa debe cumplir con el proceso de inscripción y selección.

- a. Diligenciar formulario de inscripción
- b. Adjuntar fotocopia del título universitario previa presentación del original

PARÁGRAFO 2. Es competencia del Consejo de Facultad, analizar y definir las solicitudes de los estudiantes de segundo programa teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Certificar un promedio crédito general mínimo de 3,5.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente en la institución de procedencia.
- c. Disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO 3. El aspirante de segundo programa procedente de otra IES debidamente registrada ante el Ministerio de Educación Nacional, debe presentar de manera obligatoria el diploma o acta de grado que lo acredite.

Art. 21o. Estudiante egresado – no graduado. Es aquel estudiante que ha cursado y aprobado todas las asignaturas de su plan de estudio y que se encuentra realizando su trabajo de grado en cualquiera de las modalidades aprobadas por la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO. El estudiante que no matricule proyecto de grado por un periodo académico deberá acogerse al proceso de reingreso y al reglamento de trabajo de grado vigente.

Art. 22o. Estudiante en situación especial. Es aquel que ingresa a la

Institución a través de uno de los siguientes programas:

- a. Estudiante de articulación:** Estudiante que está matriculado en Grado Diez (10) u Once (11) en una Institución de Educación Media y que ingrese a un programa Técnico Profesional.
- b. Estudiante de movilidad:** Estudiante que está activo en programas académicos registrados debidamente en el SNIES y pertenecientes a cualquier IES que por medio de convenios o programas de orden interinstitucional pueden cursar asignaturas en la Institución.
- c. Pasante:** Estudiante de otra IES, nacional o extranjera, que viene a realizar una práctica a la Institución.

CAPÍTULO II MATRÍCULA

Art. 23o. La matrícula. Es un contrato entre el estudiante y la Institución, por medio del cual se generan y/o renuevan obligaciones independientes para cada periodo académico de forma voluntaria.

Al firmar la matrícula el estudiante se compromete a:

- a.** Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y los deberes establecidos en los reglamentos de la Institución.
- b.** Pagar oportunamente los derechos de matrícula y los demás derechos pecuniarios complementarios fijados para los respectivos programas académicos.

Por su parte la Institución se compromete a:

- a.** Reconocer los derechos del estudiante.
- b.** Darle una formación profesional integral

PARÁGRAFO 1. El periodo académico es el tiempo necesario para desarrollar las actividades académicas correspondientes a un periodo del plan de estudio y cuya duración será aprobada por el Consejo Académico en el calendario académico.

PARÁGRAFO 2. La liquidación de los derechos de matrícula se hará de conformidad con las disposiciones que sobre la materia dicte el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 3. Ningún estudiante podrá matricularse si su pago no se ha

validado y habilitado desde Gestión Financiera. En los casos de acuerdos o convenios de apoyo con instituciones oficiales o privadas, también deben tramitar su pago en Gestión Financiera. Todo estudiante deberá cumplir con los procedimientos establecidos para cada caso.

Art. 24o. La matrícula ordinaria. Es el proceso relacionado con el pago de derechos de matrícula, asesoría y registro de asignaturas, que deberá efectuarse para cada período académico de acuerdo con las fechas establecidas por el Consejo Académico. El solo pago de los derechos no formaliza la matrícula ordinaria.

Art. 25o. La matrícula extraordinaria. Es la realizada posteriormente a las fechas dadas para la matrícula ordinaria, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. La matrícula extraordinaria tendrá un recargo del 20% sobre el valor de la matrícula ordinaria.

Art. 26o. Renovación de matrícula. El estudiante deberá renovar su matrícula de acuerdo al procedimiento estipulado en el instructivo de matrícula en cada periodo académico.

PARÁGRAFO 1. El proceso de asesoría se hará a través del Jefe de Departamento por solicitud del estudiante teniendo en cuenta los diferentes procedimientos académicos, de tal forma que se realice la más adecuada selección de las asignaturas que tiene derecho a cursar, respetando prerrequisitos, horarios y demás normas reglamentarias.

PARÁGRAFO 2. Las adiciones de asignaturas solo se podrán tramitar en las fechas determinadas en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico.

Art. 27o. Registro de asignaturas. El estudiante registrará primero las asignaturas reprobadas y si los prerrequisitos, cupos, créditos y el horario lo permiten; podrá registrar otras asignaturas. El número total de créditos a registrar no podrá ser mayor que el asignado en el plan de estudio vigente para el nivel académico en el cual resulta matriculado.

PARÁGRAFO ÚNICO. Por ningún motivo se permiten cruces de horarios entre las asignaturas matriculadas.

Art. 28o. Ningún estudiante podrá matricularse simultáneamente en más de un programa académico. Salvo en la condición en que el estudiante se encuentre en la situación de admitido por segundo programa.

Art. 29o. Para efectos del presente reglamento se determinará la ubicación de un estudiante, en el nivel cuyo porcentaje de créditos acumulados sea inferior o igual al porcentaje del acumulado de créditos aprobados más los matriculados.

PARÁGRAFO ÚNICO. El porcentaje de créditos acumulados se calcula dividiendo el número de créditos acumulados entre el total de créditos del programa y multiplicado por 100.

Art. 30o. Por ningún motivo la Institución acepta asistentes en asignaturas no matriculadas y es deber del Jefe del Departamento académico velar por su cumplimiento.

Art. 31o. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico invalidará la matrícula del estudiante que no cumpla con todos los requisitos establecidos. Además cancelará las asignaturas registradas cuando incumplan normas específicas.

CAPÍTULO III PROGRAMA ACADÉMICO

Art. 32o. Programa académico. Es la integración armónica del objeto de estudio con los objetivos, las competencias profesionales y el plan de estudios.

PARÁGRAFO 1. El plan de estudios está compuesto por las competencias académicas, las asignaturas, metodologías de enseñanza y de aprendizaje, investigación y proyección social, organizado en componentes de fundamentación científica, componentes de fundamentación básica, componentes de fundamentación específica del programa y componentes de formación humanística, con sus respectivas asignaciones de créditos y su relación armónica de secuencialidad, orientados hacia el desarrollo y la aplicación del conocimiento en un campo de acción así como la formación en una ocupación, disciplina o profesión conducente a título.

PARÁGRAFO 2. Los Proyectos Educativos de Programa que explicitan la correspondencia entre la pertinencia social y académica y, en consecuencia, la correspondencia entre las competencias profesionales y académicas, deben ser actualizados, al menos, cada dos años.

PARÁGRAFO 3. Los Proyectos Educativos de Programa deben ajustarse a lo establecido en la política de créditos y política de flexibilidad curricular, las cuales

serán aprobadas por el Consejo Académico.

Art. 33o. Componente de formación humanística. En este se integran conocimientos de la economía, la administración, aspectos sociales y éticos. El componente de formación humanística ha de corresponder con aspectos en el desarrollo de habilidades interpersonales y trabajo en grupos interdisciplinarios, competente en la comprensión de la organización para ayudar a solucionar problemas de grupos y coordinar personas, con capacidad de innovar, controlar y organizar información referida a grupos de personas relevantes en la organización empresarial.

Art. 34o. - Asignaturas. Las asignaturas se clasifican así:

- a. Asignaturas Básicas.** Son aquellas que aportan los contenidos científicos y métodos que permiten al profesional no solamente servirse de los conocimientos sino descubrirlos, crearlos, elaborarlos, comprobarlos, demostrarlos o invalidarlos.
- b. Asignaturas de Formación Específica.** Son aquellas que aportan los conocimientos y habilidades necesarios para el quehacer profesional, sea éste instrumental o académico, acorde con las necesidades del sector empleador.
- c. Asignaturas Profesionales o Complementarias.** Son aquellas que contribuyen a la formación integral del hombre considerado como sujeto de conocimiento, como creador de cultura y como persona.
- d. Asignaturas Electivas.** Son aquellas que el estudiante puede cursar libremente. Permiten al estudiante, con base en las áreas establecidas previamente en su plan de estudio, una formación académica complementaria. La Institución, de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos, podrá ofrecer diferentes opciones para que el estudiante elija libremente.
- e. Asignatura Requisito u obligatoria.** Es la que hace parte de un plan de estudios de un Programa de Formación Académica cuya aprobación es necesaria para optar un título académico.
- f. Asignatura Prerrequisito.** Es aquella cuya aprobación es indispensable para tener derecho a matricularse en otra u otras de un nivel superior del Plan de Estudios de un Programa de Formación Académica.
- g. Asignaturas Prácticas.** Son aquellas en las que más de la mitad del programa se desarrolla mediante actividad práctica del estudiante o trabajo independiente mediando asesoría del docente y presupone un trabajo anterior y posterior de estudiante.
- h. Asignaturas Teórico Prácticas.** Son aquellas en las que más de la mitad del programa se desarrolla mediante la actividad combinada trabajo directo en clase y trabajo independiente.

- i. Asignaturas Teóricas.** Son aquellas en las que más de la mitad del programa se desarrolla en el aula de clase y presupone igualmente un trabajo independiente por parte del estudiante.

Art. 35o. Créditos. La medida de trabajo académico será el crédito, este permite medir las actividades académicas evaluables realizadas por el estudiante en el proceso docente educativo, a través de experiencias de aprendizaje previstas en los programas. Un crédito equivale a cuarenta y ocho horas de trabajo académico del estudiante, teniendo en cuenta que una (1) hora con acompañamiento directo de docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de pregrado y de especialización, y tres (3) en programas de maestría

PARÁGRAFO 1. La Institución puede proponer el empleo de una proporción mayor o menor de horas con acompañamiento directo frente a las independientes.

PARÁGRAFO 2. La Institución debe sustentar la propuesta que haga y evidenciar las estrategias adoptadas para que los profesores y estudiantes se apropien del sistema de créditos.

Art. 36o. Modificaciones al plan de estudio. El Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad, podrá introducir las modificaciones que considere convenientes a los planes de estudio, con el fin de lograr un mejoramiento en el proceso docente educativo y buscar la actualización de un programa académico. Estas modificaciones en ningún momento pueden afectar la duración del programa para los estudiantes matriculados a la fecha de la modificación.

CAPÍTULO IV CURSOS Y CUPOS

Art. 37o. Las asignaturas, en concordancia con el PEP, son las mínimas unidades académicas expresadas en competencias, saberes, resultados de aprendizaje y estrategias metodológicas. Las asignaturas se pueden ofrecer de manera regular, dirigida e intensiva.

Art. 38. Curso regular. Es aquel que se lleva a cabo durante un período académico en las fechas determinadas por el Consejo Académico.

Art. 39o. Curso dirigido. Es aquel que, por circunstancias excepcionales, no se puede desarrollar durante el periodo académico determinado por el Consejo Académico. Es programada por el Jefe de Departamento y aprobada por el

Consejo de Facultad para realizarse dentro de un período especial, con una interacción entre el docente y el dicente de un 40% de presencialidad. Esta asignatura tiene todos los efectos académicos e igual número de créditos de un curso regular.

PARÁGRAFO 1. Se consideran circunstancias excepcionales las siguientes:

- Número reducido de estudiantes.
- Desaparición de una asignatura del plan de estudio.
- Programas de administración por cohortes.

PARÁGRAFO 2. Para realizar una asignatura como curso dirigido el estudiante deberá elevar de manera escrita la solicitud al Jefe de Departamento del programa respectivo y este al Consejo de Facultad para su aprobación en el momento que se requiera.

Art. 40o. Curso intensivo. Es aquel que se realiza en un calendario especial, conservando el contenido programático, objetivos y duración establecidos para los cursos que se sirven en un período académico ordinario. Serán estudiados y autorizados por el Consejo de Facultad previa solicitud escrita del estudiante.

PARÁGRAFO 1. La solicitud del curso intensivo se deberá hacer cuatro semanas antes de terminar el semestre ante el Consejo de Facultad, anexando la firma de los estudiantes solicitantes, quienes asumirán el valor del curso en su totalidad. Una vez se inicia el curso no se autoriza devolución de dinero.

PARÁGRAFO 2. La nota final de un curso intensivo se tendrá en cuenta para el promedio total de la carrera, no para el promedio crédito semestral.

Art. 41o. Cupos. Los cupos para ingresar a los diferentes programas académicos, se proveerán de acuerdo con las normas legales vigentes y según el siguiente orden de prioridades:

- Estudiantes nuevos.
- Estudiantes de reingreso.
- Estudiantes de transferencia interna.
- Estudiantes de segundo programa.
- Estudiantes de transferencia externa.
- Estudiantes en situación especiales.

Art. 42o. El Consejo de Facultad establecerá los cupos máximos para las asignaturas regulares, dirigidas e intensivas, teniendo en cuenta la capacidad

instalada y la disponibilidad de equipos y materiales en cada uno de los laboratorios y talleres.

Art. 43o. El desarrollo de las diferentes asignaturas ofrecidas por la Institución se hará conforme a lo establecido en el respectivo programa académico. Al iniciar la asignatura, el profesor dará a conocer a los estudiantes el programa con los objetivos, las competencias, los saberes, resultados de aprendizaje, las estrategias metodológicas, la bibliografía básica y las indicaciones precisas sobre la forma, temas y valor de las evaluaciones.

CAPÍTULO V

CALIDAD DE ESTUDIANTE

Art. 44o. Es estudiante de la Institución la persona que tiene matrícula vigente en alguno de los programas académicos formales que ofrece la Institución en las diferentes metodologías.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las modalidades ofrecidas por la Institución son:

- a. Modalidad presencial
- b. Modalidad a distancia
- c. Modalidad virtual

Art. 45o. La calidad de estudiante. Se adquiere cuando se ejerce el derecho adquirido mediante el acto voluntario de la matrícula, la cual da la posibilidad a cursar el programa de formación previsto para el período académico respectivo.

Art. 46o. La matrícula tendrá vigencia por un período académico y deberá renovarse por el estudiante dentro de los plazos señalados por la Institución.

Art. 47o. La calidad de estudiante se termina cuando:

- a. Se haya completado el plan de estudios correspondiente a su programa de formación.
- b. No se haga uso del derecho de renovación de matrícula, dentro de los plazos señalados por la Institución.
- c. Se pierde el derecho a permanecer en la Institución por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- d. Se haya cancelado la matrícula.
- e. Se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.

- f. Por motivos de salud, previo dictamen médico que considere inconveniente la permanencia del estudiante en la Institución.

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA A LOS CURSOS Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 48o. Al registrar una asignatura, el estudiante adquiere el compromiso de asistir y participar de las actividades académicas programadas para la misma.

Art. 49o. Cuando las faltas de asistencia a una asignatura, sea igual o superior al 20%, sin justificación, se califican con cero punto cero (0.0) y esta nota hará parte del promedio crédito del nivel académico y no se podrá habilitar.

Art. 50o. La cancelación de la totalidad de las asignaturas implica la cancelación de la matrícula. Deberá tramitarse de manera escrita ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y debe hacer efectiva la entrega del carné estudiantil.

PARÁGRAFO ÚNICO. No se autoriza cancelación de asignaturas reprobadas en el periodo académico anterior, salvo por enfermedad comprobada o por exigencia laboral debidamente certificada.

Art. 51o. Cuando un estudiante se retira de una, varias o de la totalidad de las asignaturas sin la autorización de su cancelación, se le registrará la nota con cero punto cero (0,0).

Art. 52o. Modificado. Acuerdo 014 de 2017. Cancelación de asignaturas. La cancelación de una o varias de las asignaturas, podrá tramitarse siempre y cuando no hayan transcurrido más de 14 semanas de clase, del periodo académico en el cual se hace la solicitud.

PARÁGRAFO 1. Cancelación de semestre. Es la cancelación de la totalidad de las asignaturas que se podrá realizar hasta la semana 14 del período académico. El estudiante que realice este trámite deberá, para su reincorporación a la institución, solicitar reingreso en el periodo de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. No se podrán cancelar asignaturas que hayan sido evaluadas el 100% y registradas en el Sistema de Información Académico.

PARÁGRAFO 3. La cancelación del semestre para los estudiantes que se

encuentran matriculados en programas que ofrecen las asignaturas de manera modular, es posible mediante una justificación de fuerza mayor que será analizada, evaluada y aprobada en el comité de admisiones”.

PARÁGRAFO 4. Todos los casos excepcionales que se presenten relacionados con la cancelación de asignaturas o del periodo académico de un estudiante, que se encuentre por fuera de las fechas permitidas por este artículo; serán analizados, evaluados y aprobados por el comité de admisiones, siempre y cuando existan evidencias de fuerza mayor.

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 53o. La evaluación. Es un proceso continuo que busca no sólo apreciar las aptitudes, actitudes, competencias, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado programa académico, sino también lograr un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos. Corresponde al Consejo Académico determinar el calendario a desarrollar en un periodo, determinando las actividades programadas en él.

En el proceso académico, la Institución practicará las siguientes evaluaciones:

- a. Seguimiento
- b. Supletorio
- c. Validación
- d. Habilitación

Art. 54o. Las evaluaciones de seguimiento son las que se realizan en el transcurso de cada período académico, tienen por objeto determinar en el estudiante los niveles de asimilación, desarrollo de conocimiento y creatividad, cumplimiento de logros y objetivos. El número de evaluaciones no debe ser inferior a seis (6) por asignatura, las cuales pueden ser trabajos de investigación, talleres, exámenes escritos, relatorías, informes de lecturas, sustentación de trabajos, proyectos de aula, portafolios o las que defina y apruebe el Consejo de Facultad. Toda actividad evaluativa no presentada dentro de los plazos fijados y sin justa causa será calificada con cero punto cero (0.0).

Art. 55o. Para la programación de evaluaciones de seguimiento y asignación de porcentajes, el profesor y los estudiantes concertarán estos aspectos en la

primera clase. Por ningún motivo el porcentaje de una evaluación de seguimiento podrá ser superior al 20%. Dicha programación debe ser reportada por el profesor a la Jefatura de Departamento correspondiente según la asignatura. Esta concertación de la evaluación debe responder al reporte de calificaciones exigido por la Institución para cada una de las modalidades según el calendario académico.

PARÁGRAFO ÚNICO. Una vez las notas parciales son digitadas, el estudiante podrá verificarlas en el Sistema de Información Académica y si existe inconformidad en la nota respectiva, el estudiante podrá solicitar corrección de calificación ante el Jefe de Departamento en los cinco (5) días hábiles siguientes después de ser publicada.

Art. 56o. Cuando por diversos motivos analizados por el Consejo Académico en una o varias asignaturas se haya desarrollado al menos el 70% de su contenido programático, las notas obtenidas hasta ese momento se tomarán como nota definitiva.

Art. 57o. Evaluación de validación. Es la prueba que se le efectúa a un estudiante que considere poseer los conocimientos, habilidades y destrezas amplias y suficientes con respecto a una asignatura. Podrá presentar por una sola vez la evaluación correspondiente a dicha asignatura, la cual no podrá estar matriculada ni haber sido cursada. Un estudiante podrá validar hasta el 40% de las asignaturas del plan de estudios.

Art. 58o. La evaluación de validación constará de dos (2) pruebas escritas y/o prácticas. La calificación mínima para su aprobación será de tres punto cinco (3.5), como promedio de las dos pruebas realizadas, si la asignatura presentada fue reprobada se considerará perdida por primera vez y deberá matricularla en el semestre inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La nota final de la validación se tendrá en cuenta para el promedio total de la carrera, no se tendrá en cuenta para el promedio crédito semestral.

Art. 59o. Procedimiento para la validación. El interesado en presentar examen de validación deberá elevar solicitud por escrito, en las dos últimas semanas del semestre académico, en la oficina de Admisiones indicando la(s) asignatura(s) que desee validar. El Jefe de Admisiones, previo estudio de su hoja de vida académica y del régimen de prerrequisitos y demás normas del presente reglamento, dará trámite de la solicitud ante el Jefe de Departamento para que proceda a programar los exámenes de validación. La Oficina de Admisiones

dispondrá de tres días hábiles una vez finalizadas las clases para pasar la aprobación o no de la o las validaciones.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante no se presente a una de las dos pruebas sin previa justificación, se calificará con cero punto cero (0.0) y se promediará con la otra, en caso de haberla presentado, para la calificación definitiva. Al inscribirse en esta prueba, el estudiante asume la obligación de presentarlas. La cancelación del examen de validación por razones imputables al estudiante no genera devolución de dinero.

PARÁGRAFO 2. Será tiempo hábil para presentar pruebas de validación las dos semanas siguientes a la terminación del periodo académico.

Art. 60o. Prueba supletoria. Es aquella que sustituye una evaluación de seguimiento programada. Esta prueba se practica a un estudiante que ha padecido calamidad doméstica, por motivo laboral debidamente comprobado o por enfermedad certificada. El costo de esta evaluación será asumido por el estudiante.

PARÁGRAFO ÚNICO. La prueba supletoria, deberá efectuarse a más tardar en los cinco (5) días hábiles siguientes al retorno del estudiante a la Institución. La no presentación de la misma en los plazos fijados, será calificada con cero punto cero (0.0). Esta debe ser autorizada por el Jefe de Departamento.

Art. 61o. Evaluación de habilitación. El examen de habilitación es el que se práctica por una sola vez en cada periodo académico a quien pierda una asignatura teórica definida previamente como habilitable por el Consejo de Facultad correspondiente al programa.

PARÁGRAFO 1. El examen de habilitación se presentará en la fecha y hora fijada por el calendario Académico aprobado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Solo podrán presentar examen de habilitación los estudiantes que obtuvieron un promedio crédito del semestre de dos punto cinco (2.5) o más y la nota final de la asignatura no sea inferior a dos punto cero (2.0).

PARÁGRAFO 3. La nota definitiva para aprobar un examen de habilitación es tres punto cero (3.0) y la nota máxima que se puede otorgar es tres punto cinco (3.5) independiente de que en su evaluación haya registrado una nota superior.

PARÁGRAFO 4. La nota definitiva al reprobar un examen de habilitación es la obtenida en el examen de habilitación.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE CALIFICACIONES Y ASIGNATURAS

Art. 62o. Todas las evaluaciones o pruebas practicadas en la Institución se calificarán con notas compuestas por un entero y un decimal, entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0), siendo la nota aprobatoria igual o superior a tres punto cero (3.0), excepto en los casos de validación.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando al calificar una evaluación resultare más de un decimal, con las centésimas se procederá así: de 5 a 9 se aproxima a la décima inmediatamente superior y de 4 o menos se eliminan las centésimas.

Art. 63o. Se entiende por nota definitiva la obtenida mediante el promedio de las evaluaciones realizadas durante un periodo académico estas pueden ser:

- a. Aprobadas
- b. Reprobadas

Art. 64o. El profesor tiene obligación de entregar a los estudiantes todas las pruebas realizadas en el proceso de evaluación en un plazo que no supere dos semanas. El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de la calificación al profesor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la entrega de la calificación. Para realizar dicha solicitud el estudiante analizará la prueba y será devuelta al profesor para su revisión.

PARÁGRAFO ÚNICO. Si de la revisión de una prueba no surge acuerdo entre el profesor y el estudiante, este deberá devolver la prueba al profesor y solicitar por escrito al Jefe de Departamento, que se le asigne un segundo calificador en los tres días hábiles siguientes a la revisión. El examen para segundo calificador deberá permanecer en la Jefatura de Departamento y al profesor calificador se le entregará una fotocopia del respectivo examen objeto de revisión. La nota del segundo calificador será promediada con la primera para obtener la nota definitiva. Cuando las notas difieran en una (1) unidad o más, se asignará un tercer calificador y la nota de este será la definitiva. Si el examen cuya revisión se solicita, fuera una asignatura servida por el Decano o Jefe de Departamento del programa, la solicitud se elevará ante la Vicerrectoría Académico.

Art. 65o. Cuando por motivos de fuerza mayor el profesor responsable de una asignatura no esté disponible para diseñar, practicar y calificar una actividad académica, el Jefe de Departamento designará a otro profesor competente en el área.

Art. 66o. Cuando en una prueba pierde el 60% o más de los alumnos que presentaron la evaluación de una asignatura, la Facultad, previa solicitud por escrito de los alumnos, investigará y ordenará o no la repetición de la misma, por una sola vez.

Art. 67o. Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) y el docente de la asignatura o quien esté supervisando la prueba, informará al respectivo Jefe de Departamento.

Art. 68o. Una vez el docente ingresa las notas parciales causadas por la evaluación de una asignatura, el Sistema de Información Académica calculará el 100% de la nota obtenida por cada estudiante, la cual deberá ser impresa, firmada y entregada al Jefe de Departamento, quien las revisará y remitirá a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico

PARÁGRAFO ÚNICO. Por ningún motivo se corregirá la nota definitiva, solo se corregirán notas parciales.

CAPÍTULO IX RENDIMIENTO ACADÉMICO

Art. 69o. Promedio crédito. El promedio crédito se obtendrá así: se multiplica la nota definitiva de cada asignatura por su correspondiente número de créditos y el resultado de dividir la sumatoria de dichos productos por el total de créditos registrados en el respectivo nivel será el promedio crédito semestral. En el informe de rendimiento académico se registrará con un entero y (1) decimal, aproximándose la nota por exceso o por defecto, es decir, se aproxima al número decimal mayor o al menor más cercano.

Art. 70o. Si el promedio crédito fue inferior a tres (3.0), el estudiante sale de la Institución por bajo rendimiento académico.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Académico reglamentará la aplicación de éste artículo para su implementación inicial.

PARÁGRAFO ÚNICO. El estudiante que tenga retiro académico por bajo rendimiento, puede continuar estudiando en el semestre inmediatamente siguiente, siempre y cuando se someta al proceso de reingreso automático determinado por la Institución en el presente reglamento.

Art. 71o. El estudiante que repruebe por tercera vez una misma asignatura, será

retirado definitivamente de la Institución por bajo rendimiento académico, salvo la siguiente excepción:

PARÁGRAFO ÚNICO. El estudiante que repruebe por tercera vez una misma asignatura, y tenga aprobado el 50% o más de su plan de estudios, hará un semestre especial cursando esa asignatura y máximo otras dos (2), siempre que su promedio académico sea igual o superior a tres (3,0). Si no aprueba la asignatura cursada por cuarta vez será retirado definitivamente de la Institución.

CAPÍTULO X

TÍTULOS ACADÉMICOS

Art. 72o. El título es el logro académico que obtiene una persona al culminar el plan de estudios de un programa de educación superior que lo acredita para el ejercicio de una profesión, disciplina o arte. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de grado y en el correspondiente diploma. Para su validez, este requiere cumplir con las determinaciones de la Ley.

Art. 73o. La Institución expedirá los títulos a través de un diploma, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación, a quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a. Aprobar la totalidad de las asignaturas del plan de estudios.
- b. Aprobar el trabajo de grado en alguna de las modalidades aprobadas por la Institución.
- c. El Consejo Académico reglamentará los niveles necesarios para cumplir el requisito de segunda lengua, desde los Técnicos Profesionales hasta el último nivel de formación que tenga la Institución.
- d. Certificar la presentación del examen de pruebas SABER PRO (según Decreto 4216 de 2009), o la que las sustituya.
- e. Y todos los demás requisitos exigidos por la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO. El estudiante que mediante certificación demuestre dominio de una segunda lengua, se le aplicará como requisito de grado cumplido lo establecido en el literal c.

Art. 74o. El acta de graduación deberá ser suscrita por el Rector, Vicerrector Académicos, el Secretario General, el Decano de Facultad, el Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico, por el graduando y deberá contener:

- a. Nombre de la Institución.

- b. Fecha y número del acta de grado.
- c. Título otorgado.
- d. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- e. Nombre y apellidos completos de la persona que recibe el título.
- f. Número del documento de identidad.
- g. Requisitos cumplidos por el graduando.

Art. 75o. Un estudiante que aspire a graduarse deberá solicitar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, al menos con 25 días hábiles de anticipación, el estudio de su hoja de vida académica.

Art. 76o. De acuerdo con lo estipulado por la Ley, la Institución expedirá duplicados de los diplomas en los que se hará constar, la resolución que autorizó su expedición y la palabra DUPLICADO. Estos se expedirán únicamente en los siguientes casos:

- Pérdida o destrucción del original.
- Deterioro del original.
- Cambio de nombre y reconocimiento de filiación natural.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando se denuncia la pérdida o destrucción del original, el interesado deberá presentar ante la oficina de Admisiones, Registro y control Académico la copia del Acta de Grado si la pérdida corresponde al Diploma,

Si se trata de deterioro del original se deberá acompañar el documento.

Si se trata de error manifiesto de los originales, para la solicitud de la copia, el egresado entregará los originales.

Art. 77o. La Institución podrá expedir, a petición de la parte interesada, certificados de estudio, de calificaciones o de terminación de estudios. Estos deberán ser expedidos de conformidad con las normas vigentes y su costo será fijado por el Consejo Directivo.

Art. 78o. El Consejo Académico determinará las fechas de las ceremonias de grado a realizarse en un año y autorizará ceremonia especial a programas por cohorte.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se autoriza grado individual solo en caso que exista certificado de empresa donde se especifique la necesidad del título para vincular al estudiante o aquel estudiante que haya sido aceptado en un programa de Educación Superior.

Art. 79o. Título Honorífico. Es aquel que se entrega a los estudiantes que

hayán sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes, las letras, las humanidades, la técnica y la tecnología. El Decano deberá elevar la solicitud al Consejo Académico para su aprobación.

Art. 80o. Título Póstumo. Es aquel que se otorga a los estudiantes de los últimos niveles que hayan sobresalido en su trabajo académico y fallecieron sin culminar sus estudios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos.

- a. Que al momento del fallecimiento se encuentre cursando su último semestre de su plan de estudios o esté pendiente de la terminación del trabajo de grado en alguna de las modalidades permitidas.
- b. No tener en su hoja de vida ninguna sanción disciplinaria vigente al momento del fallecimiento.
- c. Que el Consejo de Facultad, previa solicitud de la familia o compañeros del estudiante fallecido, recomienden al Consejo Académico el otorgamiento del título.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los costos de los derechos de grado, en que se incurra por el otorgamiento del título y reconocimiento serán asumidos por la Institución.

CONSERVO TODOS LOS
ESPACIOS LIMPIOS Y EN
buen estado

— — — PORQUE — — —
— — —

#yoam[♥]mi PASCUAL

TÍTULO TERCERO

DERECHOS, DEBERES,
ESTÍMULOS Y SERVICIOS



PROTEJO

TODAS

LAS ESPECIES

PORQUE

#yoamamiPASCUAL

TÍTULO TERCERO

DERECHOS, DEBERES, ESTÍMULOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 81o. Además de los enunciados a través del presente reglamento son derechos del estudiante.

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, del Estatuto General y demás normas de la Institución. Acogerse en el caso de sanciones disciplinarias, al reglamento expedido previamente. La norma permisiva o favorable se aplicará de preferencia sobre la restrictiva o desfavorable.
- b. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- c. Ser atendido en las solicitudes presentadas, de acuerdo con los reglamentos y recibir oportuna respuesta a las mismas.
- d. Elegir y ser elegido en los diferentes órganos colegiados que corresponde a los estudiantes en armonía con las normas vigentes.
- e. Dentro de la constitución, las leyes de la República y las normas de la Institución, ejercer el derecho de libre asociación.
- f. Ser oído en descargos e interponer, según proceda los recursos de reposición y apelación, en caso de que se estime conveniente nombrar un compañero que lo asista.
- g. Disfrutar de los servicios, descuentos y beneficios contemplados en las leyes y los reglamentos.
- h. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros activos de la Institución.
- i. Recibir un alto nivel académico en las asignaturas que ofrece la Institución.
- j. Recibir el reglamento estudiantil vigente en los medios dispuestos por la Institución.
- k. Dirigir sus peticiones por intermedio de los representantes estudiantiles legalmente elegidos, a los diferentes organismos asesores y de gobierno institucional.
- l. Presentar peticiones respetuosas por escrito a las instancias competentes.

CAPÍTULO II

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 82o. Son deberes del estudiante:

- a. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General, el presente Reglamento y demás Normas de la Institución.
- b. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- c. Asistir a las clases y demás actividades académicas a que se ha comprometido con la Institución.
- d. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades académicas, profesores, compañeros y demás estamentos de la Institución.
- e. Acatar las sanciones disciplinarias que finalmente le impongan las autoridades competentes de la Institución.
- f. No incurrir en fraude en su trabajo académico.
- g. Mantener un adecuado nivel académico en las asignaturas que ofrece la Institución.
- h. Respetar el ejercicio del derecho de asociación de las diferentes comunidades institucionales.
- i. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- j. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles de la Institución sólo para los fines a que han sido destinados.
- k. No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes, ni comercializarlas, suministrarlas o consumirlas en ninguna de las instalaciones de la Institución o actividades programadas por la Institución fuera de sus instalaciones.
- l. No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- m. Llevar consigo el carné de la Institución e identificarse con él cuando se le solicite.
- n. No incurrir en el porte ilegal de armas o explosivos.
- o. Acatar las políticas, procesos y procedimientos de la Institución.
- p. Observar buen comportamiento dentro de la Institución y en los sitios, bienes y actos en donde represente a la misma.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS FUERA DE LA INSTITUCIÓN

Art. 83o. Para los fines del presente Reglamento se consideran como actividades fuera de los predios de la Institución, las siguientes: prácticas, salidas de campo, visitas a empresas, visitas a obras, salidas de integración, actividades culturales o deportivas en representación de la Institución u otro tipo de actividades aprobadas por la respectiva autoridad académica.

PARÁGRAFO ÚNICO. El comportamiento de cada participante (docente, monitor, laboratorista, empleado, estudiante) en la totalidad de la actividad académica realizada fuera de los predios de la Institución, ha de ser consecuente con el presente reglamento.

Art. 84o. El profesor o personal administrativo a cargo de la correspondiente actividad es la máxima autoridad académica y disciplinaria en la totalidad de la misma. Es deber de todo participante acatar sus indicaciones y contribuir para que los demás participantes las cumplan. A la vez, es deber de dicho profesor velar permanentemente y estar alerta para conservar la armonía y el buen comportamiento de todos los participantes, paralelamente con la obtención de los objetivos académicos de la actividad.

PARÁGRAFO ÚNICO. Toda agresión verbal o de hecho protagonizada por uno o más participantes, como el consumo de sustancias alcohólicas y/o alucinógenos se considera falta grave y el implicado se le aplicará lo estipulado en este reglamento.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

Art. 85o. El Consejo Académico establecerá y reglamentará los estímulos a los estudiantes que se destaquen en las áreas académicas, deportivas y culturales.

Art. 86o. La Institución promoverá y apoyará las actividades culturales previamente solicitadas y estudiará en su momento la conveniencia y forma de apoyarlas.

Art. 87o. Matrícula sobresaliente. La Institución otorgará matrícula sobresaliente a los dos estudiantes de cada programa que hayan obtenido mejor promedio académico, siempre que:

- a) Hayan aprobado la totalidad de los créditos matriculados, los cuales no deben ser inferiores al número de créditos correspondientes al nivel que pertenece.

- b) No haber habilitado, repetido ni reprobado ninguna asignatura.
- c) No tener sanciones disciplinarias en su hoja de vida.

PARÁGRAFO 1. El estudiante a quien se le conceda matrícula sobresaliente, cancelará el porcentaje establecido para servicios de bienestar, laboratorios y materiales, el cual es igual al veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula. Esta matrícula sobresaliente solo podrá ser efectiva en el semestre inmediatamente siguiente y no habrá derecho a devolución.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de cálculo y comparación de promedios se considerarán las centésimas.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Académico reglamentará el proceso de selección de los estudiantes que califiquen para este reconocimiento.

Art. 88o. Estudiantes destacados por la participación artística y deportiva. La Institución exonerará de pago semestral de derechos de matrícula en un cincuenta por ciento (50%), a los estudiantes que integran los grupos artísticos ad-honorem debidamente organizados y reconocidos por la Institución y a sus deportistas destacados en representación de la Institución.

PARÁGRAFO 1. La exoneración será recomendada por la Vicerrectoría Académica previa recomendación de la sección de Bienestar Universitario una vez se realice el cierre del semestre. Para tal efecto se emitirá una resolución para la validación de estímulo y solo se hará efectivo en el semestre inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 2. Para hacerse acreedor a este beneficio, el estudiante deberá ser de tiempo completo, no haber sido sancionado disciplinariamente y tener un promedio igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

PARÁGRAFO 3. Igualmente los Representantes a los diferentes Consejos y Comités que tengan representación estudiantil, tanto el principal como el suplente, serán exonerados del pago de derechos de matrícula por el período que dure la representación, sólo cancelarán lo correspondiente a servicios de bienestar, laboratorios y materiales, equivalente al 20% del costo total de la matrícula, se hará en el momento de la liquidación de matrícula y no habrá derecho a devolución.

PARÁGRAFO 4. La recomendación deberá basarse en la participación, representación e imagen que en los diferentes niveles brinden de la Institución los estudiantes integrantes de estas actividades. La sola pertenencia a ellos no

implica la concesión de este reconocimiento.

Art. 89o. Estudiante auxiliar. Los estudiantes que desarrollan sus prácticas en una de las dependencias de la Institución en un periodo académico, tendrán un descuento de su matrícula en un cincuenta por ciento (50%) en la liquidación de matrícula en el periodo inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de estudiante auxiliar será estudiada por la Vicerrectoría Académico y se asignará de acuerdo a las necesidades de las dependencias para efectos de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 2. La intensidad horaria será de diez (10) horas semanales por dos meses, y deberá haber cursado y aprobado como mínimo el primer nivel.

Art. 90o. Estudiante investigador. Es aquel que participa activamente en un semillero o grupo de investigación con reconocimiento de la Institución, en consecuencia recibe un descuento de su matrícula en un cincuenta por ciento (50%) en la liquidación de matrícula en el periodo inmediatamente siguiente. Para acceder a este beneficio el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Demostrar promedio crédito de cuatro punto cero (4.0) en el semestre anterior.
- b. Certificación del Director Operativo de Investigación de la participación en el grupo o semillero de investigación.

Art. 91o. Mención de honor. Es aquel estímulo conferido por el Consejo Académico a los estudiantes que hayan obtenido un promedio crédito superior a 4.5 en el promedio general de todo su plan de estudios y será entregado en ceremonia pública de grados en resolución rectoral.

Art. 92o. Mención de honor por labor investigativa. Se establece un reconocimiento a los estudiantes que en su trabajo de grado se hayan destacado acogiendo la resolución de estímulos y reconocimientos de la acción investigativa de la institucional.

Art. 93o. Mención de honor por labor social, cultural y/o deportiva. Se establece un reconocimiento a los estudiantes que en su trayectoria por la Institución se hayan destacado en labores sociales, culturales o deportivas con reconociendo a la Institución.

CAPÍTULO V

SERVICIOS INSTITUCIONALES

Art. 94o. El estudiante matriculado es beneficiario de los servicios que ofrece la Institución.

Art. 95o. Solamente la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico expedirá certificados de conducta, matrícula, calificaciones, actas de grado y en general los que correspondan a su competencia.

Art. 96o. Los certificados de calificaciones se expedirán con notas aprobatorias, perdidas o habilitadas de todas las asignaturas que realizó en la Institución y las reconocidas oficialmente para el programa, provenientes de otras instituciones. También se informará de los merecimientos a los que se hubiere hecho acreedor.

Art. 97o. La Institución expedirá certificados a quien apruebe o participe en uno o varios cursos de capacitación, actualización, seminarios o simposios y otros no conducentes a títulos, pero que hubieren sido autorizados por el Consejo Académico.

Art. 98o. Para la expedición de certificados de calificaciones, deberá hacerse la solicitud ante la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico y estar a paz y salvo con la Institución y pagar los derechos establecidos por el Consejo Directivo.



TÍTULO CUARTO

NORMAS DISCIPLINARIAS

Cuido MIS PERTENENCIAS
Y RESPETO LAS DE LOS DEMÁS

PORQUE

#yoamamiPASCUAL

TÍTULO CUARTO

NORMAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I

CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO

Art. 99o. Objetivo de las Normas Disciplinarias. Las normas disciplinarias como parte estructural del proceso educativo, tienen por objetivo asegurar a la sociedad y a la Institución, una eficiente prestación de los servicios a cargo del Estado, así como fomentar la responsabilidad y el comportamiento ético. Igualmente, garantizar la imparcialidad y brindar a los estudiantes los derechos que les corresponden.

Art. 100o. Son conductas que atentan contra el orden académico:

- a. Fraude en actividad evaluativa.** Se entiende por fraude copiar o tratar de copiar en cualquier actividad evaluativa a un compañero usar o tratar de usar información sin autorización del profesor o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan.
- b. Sustracción de cuestionarios:** Se entiende por sustracción de cuestionarios no sólo la sustracción u obtención de ellos para exámenes o pruebas evaluativas, sino el hecho de beneficiarse de su contenido en forma deliberada.
- c. Suplantación:** Se entiende por suplantación, la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella.

La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos, administrativos y legales.

Art. 101o. Son conductas que atentan contra el orden disciplinario:

- a.** Obstaculizar o impedir el ejercicio de las actividades académicas administrativas y la aplicación de los reglamentos vigentes en la Institución.
- b.** Atentar física o moralmente contra los integrantes de la Institución.

- c. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante cualquier tipo de coacción.
- d. Usar indebidamente con fines diferentes a los que han sido destinadas las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- e. La tenencia, el comercio, suministro o consumo de drogas enervantes, estupefacientes y/o sustancias tóxicas, dentro de la instalación o en actividades programadas por la Institución fuera de sus instalaciones.
- f. El comercio o consumo de cigarrillo dentro de las instalaciones.
- g. Todo daño material causado a la planta física o implementos de la Institución.
- h. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad educativa en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de la dirección.
- i. La tenencia o almacenamiento de explosivos o armas de fuego, arma blanca o cualquier elemento que permita presumir su uso contra la vida o integridad física de las personas o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución.

Todas aquellas que estén definidas como delito en las leyes colombianas, y las que atenten contra la ética y las buenas costumbres, así como todas aquellas que a juicio de los órganos competentes sean acreedoras a las sanciones previstas en este reglamento.

Art. 102o. Las faltas de orden académico y disciplinario para efectos de sanción, se calificarán como graves o leves determinando su naturaleza, el grado de participación, sus efectos y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

Art. 103o. Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en las faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en él.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Evadir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Preparar deliberadamente la infracción y las modalidades empleadas en la misma.

Art. 104o. Serán circunstancias atenuantes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior docente o administrativo a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO II

CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y GRADO DE LA SANCIÓN

Art. 105o. Los estudiantes que observen una conducta de las contempladas en los artículos 100 y 101 serán objeto de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada.
- b. Suspensión temporal de matrícula.
- c. Negación de matrícula.
- d. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el título.
- e. Expulsión definitiva de la Institución.

Art. 106o. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida del estudiante.

Art. 107o. A quien se sorprenda en fraude o intento de fraude en el momento de una actividad evaluativa, se le calificará con cero, cero (0.0) y se dejará constancia en su hoja de vida académica.

Art. 108o. Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Institución sin perjuicio de las sanciones penales, cuando hubiere lugar a ellas.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA PARA SANCIONAR

Art. 109o. La acción disciplinaria se iniciará de oficio debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona ante el decano de Facultad del programa académico al que corresponda el estudiante comprometido con la falta.

Art. 110o. El decano de la Facultad correspondiente analiza el caso y si los hechos son graves lo remite al Consejo de Facultad una vez clasificada la

conducta debe proceder a iniciar el debido proceso.

Art. 111o. Las sanciones de amonestación privada serán impuestas por el decano de la Facultad. La matrícula condicional y la negación de matrícula, serán impuestas por el Vicerrector Académico por recomendación del Consejo de Facultad. La suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el título, la suspensión temporal de la matrícula y la expulsión definitiva, serán impuestas por el Consejo Académico.

Art. 112o. Toda acción disciplinaria para calificar y sancionar un hecho, prescribirá en el período académico de tres (3) semestres contados a partir de la fecha de la comisión del hecho, si este fuere continuado. Los tres (3) períodos académicos se contarán a partir de la fecha de la realización del último acto.

Art. 113o. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

Art. 114o. Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos perseguibles de oficio, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos pertinentes.

La existencia de un proceso penal en relación con los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 115o. Conocida una situación que pudiese constituir falta grave disciplinaria por parte del estudiante, el decano convocará al Consejo de Facultad para analizar si existen méritos o no para la iniciación de la investigación respectiva.

Si el Consejo de Facultad no encuentra mérito para continuar el procedimiento, archivará el asunto, sin más trámites. En caso contrario, el decano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, comunicará al estudiante los cargos que se le formulan. El estudiante dispondrá a partir de la fecha de la notificación, de diez (10) días hábiles para formular descargos y presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa.

Art. 116o. El Consejo de Facultad dispondrá de quince (15) días hábiles, a partir

de la convocatoria, para realizar la investigación, allegar las pruebas y efectuar las diligencias pertinentes con el fin de esclarecer los hechos.

Art. 117o. Vencido el plazo anterior, el Consejo de Facultad remitirá las pruebas al Consejo Académico para que objetivamente califiquen la conducta de acuerdo con la gravedad.

Art. 118o. El Consejo Académico, una vez calificada la conducta y graduada la sanción, procederá a aplicar esta, si es de su competencia, o remitirá el expediente al decano de Facultad.

Art. 119o. Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento, cabe el recurso de reposición dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación personal o de fijación del edicto.

Si la sanción fuere de expulsión o suspensión definitiva del derecho a optar al título, además del recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación ante el Rector dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

PARÁGRAFO ÚNICO. La interposición de los recursos debe hacerse por escrito.

Art. 120o. Las situaciones excepcionales no contempladas en este Reglamento serán del conocimiento del Consejo Académico quien las evaluará y decidirá de acuerdo con su competencia.

Art. 121o. El presente Reglamento es válido a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 006 del 3 de noviembre de 2004.

Art. 122o. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición una vez surtidos los trámites señalados en el parágrafo del artículo 29 de la ley 30 de 1992.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 21 días del mes de marzo de 2013

CLAUDIA PATRICIA
RESTREPO MONTOYA
Presidente

SERGIO
ROLDÁN GUTIÉRREZ
Secretario



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
PASCUAL BRAVO®

LA
Transformación
CONTINUA



Alcaldía de Medellín

Vigilada Mineducación